

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
Acuerdo número: **04/2021**.

Asunto: **Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Dr. Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción IV, 12, 13, 17 fracción XIII y 23 Bis A, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; 1, 13 fracción I, 59 fracción III y 86 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la función de investigación y persecución de los delitos del fuero común en el Estado de Sinaloa, es facultad del Ministerio Público y se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, por lo que debe ser desempeñada bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, reconocidos por los artículos 1, 21 y 113 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que nuestro país es parte.

El artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la de expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, entre ellas, la relativa a la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de las cuales se contemplan la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En fecha 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con esta ley el Estado mexicano asume los compromisos adquiridos al ratificar las dos Convenciones Internacionales en la materia, y en el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de las recomendaciones y sentencias en materia de tortura pronunciadas por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

Se establece en la Ley General en la materia, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; para lo cual, se deberán crear Fiscalías Especiales en las Instituciones de Procuración de Justicia con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de estos delitos; integradas con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; a las cuales se les dotará de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Mediante Decreto número 155 de fecha 10 de abril de 2019 emitido por el H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 12 de junio de 2019, se adicionó la Fracción XII al artículo 4 Bis B y reformó el artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal, para lo cual el Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para protegerlas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; estableciendo para tal efecto dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura.

Derivado de lo anterior, mediante Decreto número 260 de fecha 09 de julio de 2019 emitido por el H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 089, de fecha 22 de julio de 2019, se reformó el artículo 8, fracción XXIX; la denominación del Título IV y de su Capítulo Único, y los artículos 21, 22 y 23, párrafo primero; se adicionaron las fracciones XXX y XXXI, recorriéndose la

subsecuente, al artículo 8; las fracciones IV y V, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 9, los artículos 21 Bis , 21 Bis A, 23 Bis, 23 Bis A, y 23 Bis B, y se derogaron los párrafos segundo y tercero del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo entre otras, la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual estará a cargo de un Fiscal Especializado quien será designado y removido por el Fiscal General, pudiendo el Congreso del Estado, objetar el nombramiento y remoción dentro del plazo de diez hábiles, en la forma dispuesta en el artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Asimismo, se establece en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en sus artículos 12 y 17 fracción VII, la facultad del Fiscal General para crear mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, el cual se deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Por tales motivos y a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, deviene procedente crear la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, con competencia en todo el territorio del Estado; la cual estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien tendrá el nivel de Vicefiscalía General, así mismo, contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - La Fiscalía Especializada que se crea, contará con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros

Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su especial competencia.

Lo anterior sin perjuicio de que, por necesidades de la mejor procuración de justicia, la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, por instrucciones del Fiscal General del Estado, asuma la competencia en la investigación de algún otro delito del fuero común, que se le asigne en forma legal.

TERCERO. - La Fiscalía Especializada creada por este acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado de Sinaloa.

CUARTO. - La Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, contará con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos Especializados, quienes serán capacitados conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica en la materia de su competencia, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

Asimismo, contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. - La Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, estará a cargo de un Fiscal Especializado, que tendrá nivel de Vicefiscal General y será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Sinaloa; pudiendo el Congreso del Estado, objetar el nombramiento y remoción dentro del plazo de diez hábiles, en la forma dispuesta en el artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEXTO. - Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMO. - Las obligaciones, facultades y acciones específicas de la Fiscalía Especializada que se crea mediante el presente acuerdo, comprenderán de las

dispuestas en el ámbito de su competencia, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 35 y 59 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 23 Bis A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

El Fiscal Especializado, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. – Los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que la ley señale como delito de tortura, iniciarán de oficio la carpeta de investigación correspondiente, para lo cual deberán recabar la denuncia respectiva, debiendo informarlo de manera inmediata al Fiscal Especializado en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para que este ejerza sus facultades.

En investigaciones con detenido, el Agente del Ministerio Público que conozca el asunto, iniciará de oficio la carpeta de investigación respectiva, debiendo practicar todos los actos de investigación conducentes a establecer el hecho que la ley señala como delito de tortura y la probable intervención del imputado, actuando acorde a las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a fin de que se determine sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada creada mediante el presente acuerdo, ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares y de protección inmediatas a que haya lugar, remitiendo posteriormente el asunto por incompetencia a la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura.

NOVENO. - El Fiscal Especializado realizará las acciones pertinentes para instrumentar y supervisar un registro sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, considerando como mínimo los datos contemplados en el Registro Nacional del Delito de Tortura, relativos a su competencia.

DÉCIMO.- La Fiscalía Especializada que se crea, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, los Protocolos Homologados que se emitan en la materia, los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. – Las Carpetas de Investigación, Averiguaciones Previas y Procesos Penales que se encuentren vigentes por el delito de tortura, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente acuerdo, deberán remitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales a la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. - Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, proveerán lo necesario para la difusión y cumplimiento de este Acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 13 de mayo de 2021.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.


Dr. Juan José Ríos Estavillo.



DESPACHO DEL
C. FISCAL GENERAL